45

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 SEP 2020.

Exp. 110014-003-049-2019-00543-00

Se niega la anterior petición por improcedente, tenga en cuenta el apoderado judicial de la parte actora, que mediante el auto de fecha 10 de junio del año en curso no se ordenó el levantamiento de la medida aprehensión del vehículo de placas DXN 863; por el contrario, se dispuso en el numeral tercero del citado proveído, acreditar por parte del demandado, el cumplimiento del pago de la cuota pactada en la cláusula séptima numeral segundo del acuerdo de pago allegado al proceso, previo a decretar el levantamiento de la medida cautelar solicitada, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 122, hoy 02 SEP 2020, a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB

Escaneado con CamScanner